

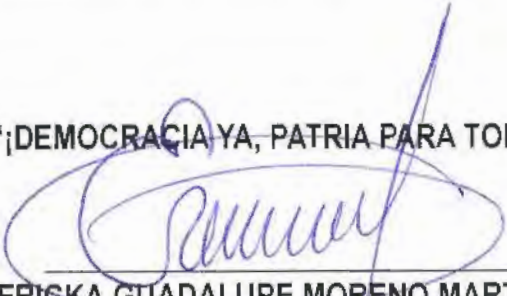


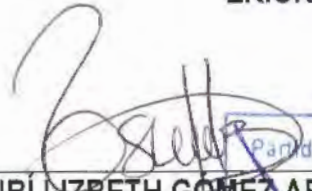
CEDULA DE NOTIFICACIÓN


En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 30 de noviembre de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/11/397/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."


Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIÁN CALVO MENDOZA
Comisionado



"ACUERDO ACU-CECEN/11/397/2016, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 1,2 inciso b), 4, 16, 17, 42, 45 y demás relativos del Reglamento de los Consejos y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. En fecha 17 de octubre del año 2014 la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/10/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN."
4. El 30 de julio de 2015 la Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/397/2016

CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".

5. Que el 31 de julio del año 2015 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015".

6. Que en fecha 19 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/190/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DEL 2016."

7. Que en fecha 23 de junio de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/330/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."

8. Que en fecha 24 de junio de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/301/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."

9. Que la H. LIX Legislatura del Estado de México, ha emitido la convocatoria para la elección de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México mediante el decreto número 124 de fecha 12 de septiembre de 2016.

10. Que se ha fijado como fecha para esa elección constitucional el día 04 de junio de 2017 a través de la participación ciudadana por sufragio universal, libre, directo y secreto de quienes se encuentren en el listado final que para el efecto autoricen las autoridades electorales facultadas para ello.



11. Que en fecha 24 de noviembre del año 2016, ingresó mediante oficialía de partes de esta Comisión Electoral mediante el folio 2396 escrito consistente en Convocatoria al Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, a celebrarse el día 27 de Noviembre de 2016, en la Ciudad de Toluca, escrito signado por el Lic. Omar Ortega Álvarez en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México ello en virtud de la omisión de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México de emitir la respectiva, sin embargo, el 25 de noviembre del año 2016 ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que se le asignó el número de folio 2407 consistente en Convocatoria al 3^{er} Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, a celebrarse el día 27 de Noviembre de 2016, en la Ciudad de Toluca, signada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Estado de México, la cual es consistentemente igual a la primera ingresada.

12. En virtud del documento mencionado en el numeral precedente, en fecha 24 de noviembre del año 2016, se emitió ACUERDO ACU-CECEN/11/391/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

13. En fecha 25 de noviembre del año 2016, se emitió "ACUERDO ACU-CECEN/11/393/2016, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

14. En fecha 25 de noviembre del año 2016, se emitió "ACUERDO ACU-CECEN/11/392/2016, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA A LA DELEGACIÓN NACIONAL PARA EL 3ER PLENO EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

15. Es así que en 28 de noviembre del año 2016, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión escrito al que le correspondió el número de folio 2416, signado por el C. Anselmo García Cruz en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, mediante el cual nos informa que en fecha 27 de noviembre del año en curso, se celebró el 3^{er} Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en el cual entre otros Resolutivos emanados del citado Consejo, se emitió la "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, misma que nos fue remitida mediante dicho folio.



16. Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de México, establece la facultad a los partidos político de postular candidatos a cargos de elección popular.

17. Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 1, 2, 3, 6, 8, 130 inciso b), 148, 149 y 157 del Estatuto, 1, 2, 5 inciso b), 6, 14 inciso f), i), 15, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los órganos de dirección estatal emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del proceso a desarrollarse y una vez realizado ello, entra dentro de las facultades de este órgano verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los reglamentos electorales intrapartidarios.

18. Es por ello que este órgano electoral en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante y a efecto de dar claridad y certeza al mismo y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA: TITULO DE LA CONVOCATORIA

DICE: "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."

DEBE DECIR:

"CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023."

SEGUNDA: BASE TERCERA DE LOS REQUISITOS.

DICE:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

1.- Los precandidatos a Gobernador del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México. Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 281 y 283 del Estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.

Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;

V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y

VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

2.- Para el registro del cargo de Gobernador del Estado de México, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de registro, la cual deberá contener los datos siguientes:

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CEGEN/11/397/2016

- Cargo para el que se postula, y
- CURP

3.- Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- Copia de Acta de Nacimiento;
- Declaración de aceptación de la candidatura;
- Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos, constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato
- Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- Proyecto de trabajo de Gobierno, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.
- Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Registro Federal de Contribuyentes, (RFC),
- Clave Único del Registro de Población (CURP),
- Teléfonos de Oficina, Casa y Celular,
- Correo Electrónico,
- Curriculum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales) y Dos fotografías.

DEBE DECIR: BASE TERCERA DE LOS REQUISITOS.

1.- Los precandidatos a Gobernador del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México. Los requisitos para el registro



correspondiente serán los señalados en el artículo 281 y 283 del Estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.
Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

2.- Para el registro del cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de México, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de registro, la cual deberá contener los datos siguientes:

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula, y
- CURP



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/397/2016

k) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular,

l) Correo Electrónico,

3.- Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

a) Copia de Acta de Nacimiento;

b) Declaración de aceptación de la candidatura;

c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;

d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

e) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato.

f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;

g) Proyecto de trabajo de Gobierno, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.

h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;

h) Nombre y apellido de su representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

i) Registro Federal de Contribuyentes, (RFC),

j) Clave Único del Registro de Población (CURP),

m) Currículum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales) y dos fotografías tamaño carta.

n) Declaración Patrimonial;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

ñ) Constancia que acredite en caso de haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

i) De conformidad con el Estatuto vigente de nuestro partido político en específico acorde con lo dispuesto en el artículo 215 que se lee: **"quienes pretendan ser candidatas o candidatos a cargos de representación popular, están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competan al desarrollo de su actividad. Al órgano responsable de la formación política y la capacitación, corresponderá el diseño y aplicación de estos cursos, así como la expedición de la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro de las candidaturas en los procesos internos."**

En virtud del numeral anterior, debe acompañar forzosamente a su solicitud de Registro la respectiva Constancia de estar inscritos en alguno de los cursos que ha su cargo compete, curso que se encuentra disponible en la página electrónica del Partido, en la liga correspondiente a los sitios web del PRD y en la liga del Instituto Nacional de Formación, Investigación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, liga que se encuentra habilitada a efecto de que se inscriban.

TERCERA: BASE CUARTA. DEL REGISTRO.

DICE:

1.- Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 16 al 20 de enero del 2017, con un periodo de subsanación del 21 al 22 de enero con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.

DEBE DECIR:

1.- Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas. Las solicitudes de registro deberán



presentarse del 16 al 20 de enero del 2017, con un periodo de subsanación del 21 al 22 de enero con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.

CUARTA: CONSIDERANDO NUMERAL 11.-

DICE:

"11. Que en su caso, la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral 2016-2017 para elegir candidato a Gobernador del Estado de México, estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en Oaxtepec, Estado de Morelos, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de 2013, dicho documento de la Línea Política establece:

"(...)

4.- Nuestra política de alianzas se podrá conformar desde el ámbito federal, desde cada uno de los estados y desde los municipios, y ello debe hacerse, ciertamente, sin dogmas ni prejuicios, pero obligadamente con transparencia, de manera pública, de cara a la ciudadanía y en torno a programas y plataformas que impliquen cambios democráticos, Asimismo, en nuestras alianzas electorales será indispensable establecer con claridad los niveles de corresponsabilidad que asumirán dirigentes y militante del PRD en la integración de los eventuales gobiernos aliancistas.

5.- Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo e impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro Partido y en las de sus dirigentes nacionales, no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general ni con el Partido Acción Nacional ni con el Partido Revolucionario Institucional.

6.- Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias y más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista, que sean de conocimiento público y que invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.”

DEBE DECIR: CONSIDERANDO NUMERAL 11:

Que los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente y en cuanto a la Política de Alianzas se aprobó lo siguiente:

“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

CUARTA: DÉCIMO PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES.

DICE:

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática determine realizar alguna candidatura común o coalición, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria al candidato, en su caso, el que le corresponda, conforme al convenio respectivo que deberá suscribir a más tardar el 24 de diciembre del 2016 o 24 de enero del 2017, respectivamente. Por lo que se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre.

De conformidad con el artículo 311 del Estatuto.

DEBE DECIR:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

En el caso de que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática determine realizar alguna candidatura común o coalición, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria al candidato, en su caso, el que le corresponda, conforme al convenio respectivo que deberá suscribir a más tardar el 24 de diciembre del 2016 o 24 de enero del 2017, respectivamente. Por lo que se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre.

Ello de conformidad con el artículo 311 del Estatuto de nuestro Partido Político.

En mérito de todo lo expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión, determina procedentes las **OBSERVACIONES** realizadas al instrumento convocante, determinando su publicación en los siguientes términos:

“CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO O CANDIDATA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.”

En la ciudad de Toluca, Estado de México, reunido el tercer pleno extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México el día 27 de noviembre de dos mil dieciséis, en las instalaciones del inmueble del Comité Ejecutivo Estatal, sito en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela segunda sección, del municipio de Toluca, del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 61, 65, inciso k), 273, 275 inciso b), 281, 282, 283, 285, 286, 287, 291, 292, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto vigente, así como los artículos 51, 53, 55, y 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables de la normatividad intrapartidaria, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político con registro nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en concordancia con ello, cuenta con la acreditación correspondiente ante el Instituto Electoral del Estado de México para estar en aptitud de ejercer los derechos de participación electoral en la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de México.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/397/2016

2. Que la H. LIX Legislatura del Estado de México, ha emitido la convocatoria para la elección de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, misma que fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México mediante el decreto número 124 de fecha 12 de septiembre de 2016.
3. Que se ha fijado como fecha para esa elección el día 4 de junio de 2017 a través de la participación ciudadana por sufragio universal, libre, directo y secreto de quienes se encuentren en el listado nominal que para el efecto autoricen las autoridades electorales facultadas para ello.
4. Que somos un partido democrático en donde el uso de la mayoría contempla el legítimo reconocimiento de los pesos, propuestas, disensos, opiniones y proyectos de las minorías, que son parte fundamental de lo que representamos ante los mexicanos y los mexiquenses como el principal partido de izquierda.
5. Que la elección interna celebrada el día 7 de septiembre del año 2014, para elegir a los integrantes de nuestros diversos órganos de dirección, fue una muestra de la fortaleza de nuestra propia militancia y que demostró la presencia y el peso específico de cada corriente de opinión agrupadas en sub lemas, al interior de nuestro instituto político.
6. Que el avasallamiento de las fuerzas autoritarias encaramadas en los poderes públicos de la República y del Estado de México y la consecuente falta de un contrapeso real a la política de privilegios, corrupción e impunidad que impera en los espacios del poder público hace necesario el fortalecimiento institucional del Partido de la Revolución Democrática para lograr triunfos electorales.
7. Que ante el sometimiento de los poderes públicos y de nuestras instituciones a intereses fácticos, el Partido de la Revolución Democrática debe convertirse en un espacio donde la libertad sea el puntal que permita construir una opción de cambio real para la ciudadanía.
8. Que ante los retos de enfrentar no sólo a los adversarios de la derecha tradicional (PAN y PRI) sino también a un nuevo partido de izquierda, conformado con exdirigentes de nuestros instituto político que promoverán en contra nuestra para acrecentar sus oportunidades de votación.
9. Que el método de votación universal directo y secreto a la ciudadanía es el método primigenio señalado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, para el caso de la elección del Candidato de este Instituto Político al cargo de elección popular de Gobernador entre otros, y se opta por el mismo dado que es la alternativa que nos permite un mayor acercamiento y aceptación de los ciudadanos del Estado de México, ya que será un candidato elegido por los propios votantes lo que nos dará un valor adicional, que junto con los resultados del pasado proceso electoral, permiten generar mejores condiciones de competencia para el candidato electo, en el próximo proceso electoral.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/11/397/2016

10. En todo momento, el Comité Ejecutivo Estatal deberá garantizar que los propuestos como candidatas y candidatos a algún puesto de elección popular motivo de esta convocatoria, no presente vínculos, relaciones o forme parte de grupos que ejerzan cualquier actividad de carácter ilícito;

11. Que los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente y en cuanto a la Política de Alianzas se aprobó lo siguiente:

"Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

Por todo lo anterior se acuerda la siguiente:

CONVOCATORIA

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 41, 43, 115, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 10, 11, 121, 13, 21, 22, 23, 28, 29, 34, 35, 66 fracciones XII y XXI, 65, 66, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 8, 9, 10, 16, 17, 22, 24, 29, 34, 37, 60, 65, 70, 74, 75, 76, 77, 80, 168, 234, 235, 236, 241, 242, 243, 246, 248, 250, 252, 260, 263, 267, 280, 282, 285, 300, 356, 359, 381, 382, 383 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 281, 282, 283, 287, 291, 305, 307, 308, 309, 311 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 96, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, convoca a las y los afiliados, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y a los ciudadanos interesados en ser postulado como candidato a Gobernador del Estado de México para el periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; a participar en el proceso de selección interno de candidato, bajo las siguientes:

BASES.

PRIMERA. DE LA CANDIDATURA A ELEGIR.

Candidato o Candidata a Gobernador del Estado de México para el periodo del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDA. DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

La elección del cargo señalado en la base primera del presente instrumento, se llevará a cabo 5 de marzo del 2017.

TERCERA. DE LOS REQUISITOS.

1.- Los precandidatos a Gobernador del Estado de México, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 16 y 17 del Código Electoral del Estado de México. Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 281 y 283 del Estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente;

- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;
- V. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.

2.- Para el registro del cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado de México, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Solicitud de registro, la cual deberá contener los datos siguientes:

- Apellidos y nombre completo,
- Lugar y fecha de nacimiento,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula, y
- CURP

k) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular,

l) Correo Electrónico,

3.- Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato.
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- g) Proyecto de trabajo de Gobierno, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.
- h) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- h) Nombre y apellido de su representante, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- i) Registro Federal de Contribuyentes, (RFC),
- j) Clave Único del Registro de Población (CURP),



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

m) Curriculum Vitae Público (sin datos personales) y Ordinario (con datos personales) y dos fotografías tamaño carta.

n) Declaración Patrimonial;

ñ) Constancia que acredite en caso de haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

i) De conformidad con el Estatuto vigente de nuestro partido político en específico acorde con lo dispuesto en el artículo 215 que se lee: **“quienes pretendan ser candidatas o candidatos a cargos de representación popular, están obligados a tomar un curso relativo a la tarea y los temas que competan al desarrollo de su actividad. Al órgano responsable de la formación política y la capacitación, corresponderá el diseño y aplicación de estos cursos, así como la expedición de la certificación correspondiente, que será requisito indispensable para otorgar el registro de las candidaturas en los procesos internos.”**

En virtud del numeral anterior, debe acompañar forzosamente a su solicitud de Registro la respectiva Constancia de estar inscritos en alguno de los cursos que ha su cargo compete, curso que se encuentra disponible en la página electrónica del Partido, en la liga correspondiente a los sitios web del PRD y en la liga del Instituto Nacional de Formación, Investigación y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, liga que se encuentra habilitada a efecto de que se inscriban.

3.- En el caso de los ciudadanos que, sin ser miembros del PRD, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base primera de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución particular y el código electoral del Estado de México.
- b. Dar su consentimiento por escrito;
- c. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- d. Suscribir un compromiso político público con la dirección Estatal del Partido;
- e. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- f. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

g. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

h. En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

5.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos al solicitante para aclaraciones o subsanar errores que sean necesarios, en un plazo que vence a las 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro correspondiente, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud, con la documentación con que se cuente o en su caso, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

CUARTA. DEL REGISTRO.

1.- Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial, sito en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en los horarios de oficina de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas. Las solicitudes de registro deberán presentarse del 16 al 20 de enero del 2017, con un periodo de subsanación del 21 al 22 de enero con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitirá el acuerdo de otorgamiento de registro, a más tardar el 23 de enero del 2017. Ningún precandidato podrá realizar actos de precampaña sino hasta el día siguiente de la publicación del acuerdo señalado.

QUINTA. DE LA ELECCIÓN.

MÉTODO DE ELECCIÓN. Que el párrafo primero del artículo 275 del Estatuto a la letra señala:



Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

En razón de lo anterior la candidatura a la que se refiere la base primera de la presente convocatoria será electa a través del método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía.

SEXTA.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA.

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda y determine.

SÉPTIMA. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL.

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollará las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

OCTAVA. DE LA JORNADA ELECTORAL.

I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.



1. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar vigente en original.

NOVENA. DE LA PRECAMPAÑA.

1.- La precampaña para la obtención del voto iniciará a partir del día 24 de enero y concluirá a las 24 horas del día 01 de marzo. En todo caso todos los precandidatos se encuentran sujetos, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en los artículos 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Código Electoral del Estado de México y, en concordancia con ello, quedan estrictamente prohibidos los actos anticipados de precampaña y campaña. Cualquier violación a esta disposición tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna. Son actos de precampaña aquellos que tienen por objeto promover a los precandidatos o precandidatas con el fin de obtener la nominación del partido como candidato, tales como:

- a. Las asambleas, convenciones o reuniones con la militancia y Consejeros Estatales integrantes del VII Consejo Estatal.
- b. Los debates, foros, presentaciones dirigidas a la militancia y Consejeros Estatales.
- c. Las visitas domiciliarias.
- d. Las demás actividades que realicen para obtener el apoyo de quienes participen en el proceso de selección.

2.- Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados candidatos a un cargo de elección popular.

3.- Queda estrictamente prohibida a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación masiva para las precampañas por personas u órganos distintos a los señalados por la Ley. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro.

4.- Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos, debiendo utilizar el logotipo, colores; y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

5.- Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante sus precampañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

6.- Los precandidatos se sujetarán a los Lineamientos de Identidad Gráfica aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal.

7.- Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

8.- Todos los precandidatos están obligados a registrarse en el sistema de precandidatos del INE y presentar el informe detallado sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para su precampaña, ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal. La violación a esta disposición tendrá como consecuencia inmediata y definitiva la cancelación del registro como precandidato y la imposibilidad para ser postulado como candidato del Partido de la Revolución Democrática.

La totalidad de los informes sobre el origen, monto y destino, estarán en todo momento a disposición de las procuradurías de justicia, tanto federal como local, a efecto de salvaguardar la licitud de los mismos y, en todo caso, esté en aptitud de ejercer las acciones legales que estimen convenientes.

Todos los precandidatos están obligados a retirar, a más tardar el día 26 de marzo 2017 la totalidad de propaganda que hayan colocado. En caso de que no lo realicen, el Comité Ejecutivo Estatal dará vista a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que esta determine lo que en términos estatutarios corresponda, en la vista señalada se solicitará que en caso de imposición de alguna multa, el precandidato se hará responsable solidario del pago de la misma.

DÉCIMA. DE LOS TOPES DE PRECAMPAÑA.

Ningún precandidato podrá rebasar los topes de precampaña, artículo 5^{to} numeral 2 inciso d) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, la determinación del tope de gastos por precandidatos será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional y **publicada** por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido por el Código Electoral de la entidad, y los acuerdos que para ello formule el Instituto Electoral del Estado de México; en concordancia con las disposiciones internas del Partido.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/11/397/2016

En el caso de que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución democrática determine realizar alguna candidatura común o coalición, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria al candidato, en su caso, el que le corresponda, conforme al convenio respectivo que deberá suscribir a más tardar el 24 de diciembre del 2016 o 24 de enero del 2017, respectivamente. Por lo que se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre.

Ello de conformidad con el artículo 311 del Estatuto de nuestro Partido Político.

DECIMA SEGUNDA- DISPOSICIONES COMUNES.

- 1.- La elección en el por el método de voto universal directo y secreto a la ciudadanía, será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.
- 3.- Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese la presente convocatoria en un diario de circulación estatal una vez ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

Tercero.- En caso de ausencia de candidatura del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado de México, así como por renuncia o fallecimiento una vez vencidos los plazos legales, será designada la misma por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal en aplicación del Estatuto del Partido.

Cuarto.- Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Electoral, conforme a sus facultades y atribuciones.

Quinta.- Remítase a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos Estatutarios y legales.

Sexta.- Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que remita a más tardar el 15 de enero de 2017, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de sancionados del PRD en el Estado de México.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/11/397/2016

Séptimo.- Notifíquese a la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Octavo.- Notifíquese al Comité Ejecutivo Estatal y a los Comités Ejecutivos Municipales, así como los Órganos del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados y en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado

FABIÁN CALLES MENDOZA
Comisionado